

Honorables

**TRIBUNAL ARBITRAL**

Juan Pablo Cárdenas Mejía (Presidente)

María Patricia Zuleta García

Carlos Humberto Mayorca Escobar

*Vía correo electrónico*

**Referencia:** Proceso Arbitral / Caso 147.627

**Convocante:** Equipos y Terratest S.A.S.

**Convocado:** ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.

**Asunto:** Escrito de pruebas adicionales (Artículo 2.35. del Reglamento / artículo 206 del Código General del Proceso)

**Paula Vejarano Rivera**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la sociedad **Equipos y Terratest S.A.S.** (en adelante “Equipos y Terratest”), por medio de este escrito y en los términos del Auto No. 23 del 28 de octubre de 2024, presento oportunamente solicitud de pruebas adicionales como expongo a continuación:

**I. OPORTUNIDAD**

Con base en el artículo 2.35. del Reglamento de Procedimiento para Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante el “Reglamento”) y del artículo 206 del Código General del Proceso, mediante el Auto No. 23 del 28 de octubre de 2024, el Tribunal Arbitral puso en conocimiento de las partes las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio presentadas en los escritos correspondientes para efectos de aportar o solicitar pruebas adicionales.

Teniendo en cuenta que el Auto No. 23 fue notificado electrónicamente el 29 de octubre de 2024, el término de 5 días hábiles para aportar o solicitar pruebas adicionales transcurrió entre el 30 de octubre de 2024 al 6 de noviembre de 2024, fecha en la que se presenta este escrito.

**II. PRUEBAS ADICIONALES**

De acuerdo con el artículo 2.35 del Reglamento, solicito las pruebas adicionales detalladas más adelante y que están relacionadas con los hechos en que se fundamentan las excepciones de mérito presentadas por ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. (en adelante “ARPRO”).

## A. SOBRE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso establece que solo se considerará como objeción, aquella que especifique «razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación». De la simple lectura de la Objeción presentada por ARPRO en la Contestación a la Reforma de la Demanda se puede concluir que sus “objeciones” no cumplen con el requisito exigido en la ley procesal. La Demandada se limita a mencionar argumentos sobre el fondo del fondo de la controversia relacionadas con el reconocimiento de los valores incorporados en el juramento estimatorio y no precisa, como lo exige la norma, cuál es la inexactitud que le atribuye a la estimación de los valores presentados.

En consecuencia, siendo la supuesta objeción una mención a argumentos sobre el fondo de la controversia que, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, solicito que no se tenga por objetado el Juramento Estimatorio.

## B. SOBRE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA REFORMADA

1. **Exhibición de documentos en poder de terceros:** Solicito que, con base en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, se decrete una exhibición sobre todos los informes de trazabilidad de cimentación elaborados por PAYC S.A.S. y cualquier otro informe relacionado con las labores de cimentación a cargo de Equipos y Terratest presentados a Terranum Desarrollo S.A. o a ARPRO en calidad de interventor del Proyecto Conecta 80 entre el 1 febrero de 2021 hasta el 31 julio de 2022.

**Objeto de la exhibición:** Con la exhibición de estos documentos pretendo probar los hechos que sustentan las pretensiones de la Reforma de la Demanda y, particularmente, la responsabilidad y medidas tomadas por ARPRO respecto a las obligaciones de calidad y rata de suministro de concreto, así como la mayor permanencia en obra por parte de Equipos y Terratest, atribuible a ARPRO.

PAYC S.A.S. podrá ser notificado en el correo electrónico [gerencia@payc.co](mailto:gerencia@payc.co) o en la dirección carrera 7 No. 71-52 Torre A, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto a este escrito.

2. **Exhibición de documentos en poder de ARPRO:** Solicito que, con base en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, se decrete una exhibición sobre las actas de reunión o comités celebrados entre ARPRO y PAYC S.A.S. relacionadas con las labores de cimentación, los informes de trazabilidad de cimentación elaborados por PAYC S.A.S. y cualquier otro informe relacionado con las labores de cimentación a cargo de Equipos y Terratest y presentado a ARPRO entre febrero de 2021 hasta julio de 2022.

**Objeto de la exhibición:** con la exhibición de estos documentos pretendo probar los hechos que sustentan las pretensiones de la Demanda y, particularmente, la responsabilidad y medidas tomadas por ARPRO respecto a las obligaciones de calidad y rata de suministro, así como la mayor permanencia en obra por parte de Equipos y Terratest, atribuible a ARPRO.

3. **Exhibición de documentos en poder de ARPRO:** Solicito que, con base en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, se decrete una exhibición de los libros, bitácoras o documentos que hagan sus veces y relacionados con el registro y control de entradas y salidas del personal y equipos de Equipos y Terratest llevados por ARPRO o la empresa de vigilancia a cargo de la custodia y seguridad de las obras del Proyecto Conecta 80 entre 1 de febrero de 2021 hasta el 31 julio de 2022.

**Objeto de la exhibición:** Con la exhibición de estos documentos pretendo probar los hechos que sustentan las excepciones y, particularmente, que el tiempo de permanencia de equipos y personal dentro de la obra fue excesivo y que los retrasos injustificados fueron imputables a ARPRO.

Atentamente,



**Paula Vejarano Rivera**

C.C. No. 52.805.409 de Bogotá

T.P. No. 178.712 del C.S. de la J

[Paula.vejarano@dentons.com](mailto:Paula.vejarano@dentons.com)